



**Procuraduría Federal del Consumidor**  
**Subprocuraduría de Servicios**  
**Dirección General de Contratos de Adhesión,**  
**Registros y Autofinanciamiento**

**Oficio N° 10867833**

**Expediente:** PFC.B.E.7/000832-2025

**Asunto:** Aprobación de registro  
Ciudad de México a 26 de marzo de 2025

**INHUMACIONES ABC, S. A. DE C. V.**

**RFC: IAB081111ID6**

**CALLE DOMINGO RUBÍ NÚMERO 836, COLONIA GUADALUPE, C. P. 80220, CULIACAN, SINALOA.**

Visto el modelo de contrato de adhesión de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS** presentado por **INHUMACIONES ABC, S. A. DE C. V.** y posterior a su análisis jurídico, se determina que cumple con la Ley Federal de Protección al Consumidor, y con la *NOM-036-SCFI-2016 Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios.*, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley, queda inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, el **26 de marzo de 2025**, bajo el número **1571-2025**, documento que se adjunta para los efectos legales procedentes. Asimismo, se informa la conclusión del trámite de registro y su envío al archivo.

Sobre el particular, el proveedor debe hacer constar los datos de su registro en todos los formatos de contrato que utilice en sus relaciones con los consumidores. Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante esta Procuraduría, su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y den motivo a su suspensión o cancelación.

En el caso de que existan reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado dejará de encontrarse actualizado en el Registro Público de Contratos de Adhesión, en esa tesitura, el Proveedor se encuentra obligado a solicitar la



modificación del registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las disposiciones vigentes.

No se omite mencionar que, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores incluye modificaciones de cualquier tipo, incluyendo cambio en los datos generales asentados en su solicitud de registro u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Así lo resuelve y firma, el **Mtro. JORGE LUIS ROMERO OLMOS, Director de Contratos de Adhesión** adscrito a la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento de la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 6, fracción II, inciso A y 27, fracciones I, II y III del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y SEGUNDO del “Acuerdo por el que se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, las facultades que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2021, en virtud de lo estipulado en el artículo 24, fracción II del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y, es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento. Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento se enviarán de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo primero y 16, párrafo primero, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

DMRM



**INHUMACIONES ABC, S.A. DE C.V.**

<b>CONTRATO:</b>		<b>FECHA:</b>		<b>Fecha de Servicio:</b>	
<b>Estatus:</b>	<input type="checkbox"/> Mejorado <input type="checkbox"/> Activo <input type="checkbox"/> Minoría <input type="checkbox"/> Reactivación	<b>Anterior</b>			
<b>Grupo de Venta</b>		<b>Verificación:</b>	<input type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> No Confidencial		

**DATOS DEL CLIENTE | TITULAR**

<b>No. De Cliente:</b>					
<b>Nombre:</b>					
<b>Estado Civil:</b> <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Unión Libre					
<b>CURP:</b>			<b>RFC:</b>		
<b>Sexo:</b>	<input type="checkbox"/> M   <input type="checkbox"/> F	<b>Fecha Nacimiento</b>	<b>de</b>		
<i>dd / mm / aaaa</i>					
<b>Dirección:</b>					
<b>Colonia:</b>			<b>C.P.:</b>		
<b>Entre Calles:</b>					
<b>Sindicatura:</b>		<b>Municipio:</b>		<b>Estado:</b>	
<b>Teléfono:</b>		<b>Celular:</b>		<b>Email:</b>	
<b>Tipo de Cobranza:</b>	<input type="checkbox"/> Ventanilla			<input type="checkbox"/> Otro:	
<b>Observaciones:</b>					

**LUGAR DE TRABAJO**

<b>Ocupación:</b>			<b>Empresa:</b>		
<b>Dirección:</b>					
<b>Colonia:</b>			<b>C.P.:</b>		
<b>Entre Calles:</b>					
<b>Sindicatura:</b>		<b>Municipio:</b>		<b>Estado:</b>	
<b>Teléfono de Trabajo:</b>					
			<b>Email:</b>		

**DATOS DEL TITULAR SUSTITUTO**

Nombre:

Teléfono:

Email:

**DATOS DEL PRIMER BENEFICIARIO**

Nombre:

Teléfono:

Email:

**DATOS DEL SEGUNDO BENEFICIARIO**

Nombre:

Teléfono:

Email:

**DATOS DEL PLAN**

Lista de Precios:

CLAVE:

Nombre del Plan:

Teléfono:

Email:

Sala de Velación, o Tipo de Sala de Velación, o Domicilio de Velación:

UBICACIÓN DE FOSA, CRIPTA, NICHOS, U OSARIO ADQUIRIDO |  NO ASIGNADO |  NO APLICA

Parque:

Sección:

Cuadrante:

Numero:

Preasignación

**IMPORTE DE LOS SERVICIOS**

Monto:

**AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MERCADOTÉCNICOS O PUBLICITARIOS**

El Cliente si  no  acepta que la intermediaria ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada con motivo del presente contrato y si  no  acepta que la intermediaria le envíe publicidad sobre bienes y servicios.

Firma o rúbrica del consumidor

Firma del Cliente

Inhumaciones ABC,  
S.A. de C.V.
**OFICINAS CORPORATIVAS:**  
 Blvd. Emiliano Zapata Pte. #145  
 Col. Guadalupe, Culiacán, Sinaloa  
 CP: 80220

**TELÉFONOS: 667 716 5939:**  
[www.sanmartin.com.mx](http://www.sanmartin.com.mx)  
[contacto@sanmartin.com.mx](mailto:contacto@sanmartin.com.mx)

 Consulte nuestro aviso de Privacidad en [www.sanmartin.com.mx](http://www.sanmartin.com.mx)

**CONTRATO DE ADHESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS (EL “CONTRATO”)**, que celebran por una parte el consumidor cuyo nombre aparece en la carátula del presente contrato (en lo sucesivo el “Cliente”) e Inhumaciones ABC, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la “Empresa”) al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

## **DECLARACIONES**

**A.** Declara el Cliente, por su propio derecho, que:

1. Que a la fecha estipulada en la carátula del presente Contrato, tiene la edad que ha declarado, y cuenta con la capacidad económica suficiente para liquidar las cantidades a que se obliga pagar relacionadas con los servicios que contrata a la Empresa.
2. Que conoce la variedad de productos y servicios en el ramo funerario que provee la Empresa, que ha recibido de ella toda la información necesaria para tomar la decisión que mejor se ajusta a sus necesidades y capacidad económica, y que ha elegido adquirir los productos y servicios descritos en la carátula del presente Contrato y los Anexos del mismo, aceptando pagar el precio fijado al efecto en la carátula del presente Contrato.
3. Que toda su información personal, bancaria, fiscal y de domicilio detallada en la carátula del presente Contrato es fiel y veraz se tiene por aquí reproducida a la letra.
4. Que conoce las instalaciones y servicios que la Empresa ofrece, y para tales efectos tuvo a su disposición y reviso el catálogo informativo de los bienes y servicios o productos ofrecidos por la Empresa, dentro de los cuales eligió contratar los servicios que se desglosan en la carátula del presente Contrato.
5. Que para efectos de lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor y en la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2016, Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2017, el Cliente es el Titular del presente Contrato.

**B.** Declara la Empresa, por conducto de su apoderado legal, que:

1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 17,166 de fecha 11 de noviembre del 2008, otorgada ante la fe del Lic. Lamberto Alfonso Borboa Valenzuela, Notario Público No. 79 del Estado de Sinaloa.
2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es IAB081111ID6, con domicilio fiscal en Emiliano Zapata Pte, Num. 145, Colonia Guadalupe, Culiacán de los Rosales, Culiacán, Sinaloa.
3. Que su objeto social incluye la prestación y comercialización de servicios funerarios, y que cuenta con la infraestructura instalada y en operación, incluyendo aquellos elementos de calidad, recursos humanos, técnicos y suficientes para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.
4. Que cuenta con todas las autorizaciones, permisos, licencias, avisos, manifestaciones, previstas en las disposiciones legales y normas vigentes para llevar a cabo sus actividades y que el presente contrato cumple con los requisitos establecidos en la NOM-036-SCFI-2016, Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2017.
5. Que cuenta con la autorización expresa de San Martín Grupo Desarrollador Inmobiliario, S.A. de C.V. para ofrecer y vender los derechos de uso de lotes o fosas, nichos, osarios o gavetas en los Municipios de Culiacán, Ahome, Navolato y Guasave Sinaloa, por conducto de un convenio de intermediación de servicios funerarios con San Martín Grupo Desarrollador Inmobiliario, S.A. de C.V. de fecha 1 de diciembre de 2024 por virtud del se faculta a la Empresa para ofrecer y contratar los servicios funerarios consistentes en el otorgamiento de los derechos de uso de lotes o fosas de panteón, criptas, nichos u osarios para depositar cadáveres, cenizas o restos humanos áridos por un tiempo determinado o a perpetuidad. Copia del Contrato de Intermediación celebrado con San Martín Grupo Desarrollador Inmobiliario, S.A. de C.V. se encuentra disponible para consulta del Cliente en sus oficinas ubicadas en Domingo Rubí Número 836, Colonia Guadalupe, CP 80220, Culiacán Sinaloa.

6. Que San Martín Grupo Desarrollador Inmobiliario, S.A. de C.V. cuenta con la concesión y permisos para la operación de un cementerio privado conforme se detalla en la Cláusula titulada “*Disposiciones aplicables para el Uso de Cementerio, Criptas y Mausoleo*” del presente Contrato.
7. Que San Martín Grupo Desarrollador Inmobiliario, S.A. de C.V. en su carácter de titular de las concesiones y permisos para la operación de cementerios privados es solidariamente responsable con la Empresa frente al Cliente respecto a la prestación de los Servicios Funerarios consistentes en derecho de uso de lotes o fosas de panteón, criptas, nichos u osarios para depositar cadáveres, cenizas o restos humanos áridos a perpetuidad.
8. Que San Martín Grupo Desarrollador Inmobiliario, S.A. de C.V. cuenta con las instalaciones edificadas para la prestación de los Servicios Funerarios consistentes en derecho de uso de lotes o fosas de panteón, criptas, nichos u osarios para depositar cadáveres, cenizas o restos humanos áridos a perpetuidad.
9. Que cuenta con el personal capacitado y responsable para atender las quejas y reclamaciones que se originen en la prestación de los Servicios Funerarios, para los cuales pone a disposición el número telefónico y correo electrónico estipulado en la carátula del presente Contrato.
10. Que puso a disposición del Cliente un catálogo informativo sobre los planes de servicios funerarios que ofrecen, incluyendo la información detallada de los bienes, servicios o productos ofrecidos y su respectivo precio, así como de aquellos bienes, servicios y producto, que el Cliente podría adquirir de manera individual y adicional a los Servicios Funerarios contratados por el presente Contrato.
11. Que elaboró y puso a disposición del Cliente un presupuesto detallado, con la descripción de los bienes, productos y servicios, incluyendo su costo que se indica en la carátula del presente Contrato.
12. Que el presente Contrato fue aprobado e inscrito con número **1571-2025**, con fecha **26 de marzo de 2025**, en el Registro Público de Contratos de Adhesión a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor.
13. Que las instalaciones donde se prestarán los Servicios Funerarios se encuentran construidas.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente Contrato es establecer los términos y condiciones por virtud de los cuales (i) el Cliente contratará los Servicios Funerarios a la Empresa; (ii) la Empresa prestará los Servicios Funerarios al Cliente; y (iii) el Cliente pagará el Precio de los Servicios Funerarios a la Empresa.

En virtud de lo anterior, la Empresa se obliga a prestar al Cliente los Servicios Funerarios descritos e indicados en la carátula del presente Contrato; y el Cliente se obliga a pagar el monto total de los Servicios Funerarios en las condiciones de pago y exhibiciones establecidas en la carátula del presente Contrato.

La Empresa se obliga a prestar los Servicios Funerarios en los términos y condiciones descritos e indicados en el presente Contrato y su Carátula, o que se encuentren implícitos en la publicidad o información empleada o publicada por la Empresa, salvo que el Cliente hubiese pactado por escrito algo distinto o que el Cliente requiera la prestación de servicios adicionales a los contemplados, que deberán constar en acuerdo por escrito y donde se indicará la descripción y costo adicional de los mismos.

El precio de los Servicios Funerarios contratados por virtud del presente Contrato y descritos en la Carátula es fijo, por lo que no podrá ser incrementado injustificadamente por parte de la Empresa a casusa de fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.

En virtud de lo anterior, la Empresa se obliga a prestar al Cliente los Servicios Funerarios descritos e indicados en la carátula del presente Contrato; y el Cliente se obliga a pagar el monto total de los Servicios Funerarios en las condiciones de pago y exhibiciones establecidas en la carátula del presente Contrato.

**SEGUNDA. Servicios Funerarios.** Para todos los efectos del presente Contrato, el término “Servicios Funerarios” incluirá los productos, bienes y/o servicios indicados en la carátula del presente Contrato.

La Empresa prestará los Servicios Funerarios conforme a las características, categorías, cantidades, y demás especificaciones listadas en la carátula del presente Contrato.

La Empresa únicamente estará obligada a prestar los Servicios Funerarios en el caso de que el precio de los Servicios Funerarios haya sido liquidado por el Cliente en su totalidad.

La Empresa informó al Cliente que los Servicios Funerarios adquiridos por virtud del presente Contrato fueron adquiridos y valuados en paquete. No obstante lo anterior, el Cliente podrá adquirir servicios, bienes o productos adicionales a los Servicios Funerarios contratados, para tales efectos la Empresa preparará una cotización correspondiente, de acuerdo con los precios vigentes en el catálogo de servicios de la Empresa al momento de dicha solicitud. Si el Cliente acepta dicha cotización, deberá realizar el pago correspondiente por los servicios, bienes o productos adicionales solicitados de manera anticipada.

Los Servicios Funerarios se prestarán en la sala de velación indicada en la carátula del presente Contrato, o en el domicilio particular dentro de la ciudad indicada en la carátula del presente Contrato, el Titular Sustituto o los Beneficiarios le indiquen. El Servicio Funerario de velación en domicilio particular incluye una distancia de 100 kilómetros a la redonda de la ubicación de la Empresa, en el caso de que el Cliente, el Titular Sustituto o los Beneficiarios deseen que la velación se realice en un domicilio ubicado a mayor distancia, entonces la Empresa preparará una cotización correspondiente, de acuerdo con los precios vigentes en el catálogo de servicios de la Empresa al momento de dicha solicitud. Si el Cliente acepta dicha cotización, deberá realizar el pago correspondiente de manera anticipada.

Los Servicios Funerarios en ningún momento incluirán: (i) el pago de los derechos de inhumación, derechos por traslado de cadáveres, derechos relativos a la inhumación, exhumación, re-inhumación o cremación que en su caso deban cubrirse a la autoridad correspondiente; (ii) el costo de apertura y cierre de fosas, nichos, osarios, criptas y similares; (iii) la cuota de mantenimiento del Cementerio (en el caso de que el Cliente haya adquirido el uso lotes o fosas de panteón, criptas, nichos u osarios para depositar cadáveres, cenizas o restos humanos áridos por un tiempo determinado o a perpetuidad); (iv) en general todo pago de derechos o impuestos requerido por la autoridad correspondiente; y (v) gastos de ratificación de facturas ante compañías aseguradoras o entidades gubernamentales (vi) cualquier otro bien, servicio, producto o similar no expresamente incluido dentro del apartado de Servicios Funerarios en la carátula del presente Contrato.

La Empresa garantiza que los Servicios Funerarios se prestarán conforme a lo estipulado en el mismo, en el domicilio de la Empresa señalado en la Carátula del presente Contrato. En caso de que la Empresa no pueda prestar los Servicios Funerarios en el mismo, la Empresa deberá de otorgarle al Cliente, la prestación de los Servicios Funerarios en otro establecimiento con las mismas características y condiciones del servicio contratado sin costo extraordinario por el traslado o por cualquier otro concepto para el Cliente.

**TERCERA. Obligaciones de la Empresa y Derechos del Cliente.** Sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato y la Carátula, la Empresa se obliga a:

- a) Poner a disposición del Cliente el catálogo informativo de bienes, servicios y productos en la forma que contempla la normatividad vigente correspondiente.
- b) Contar con las instalaciones y vehículos adecuados para la prestación de los Servicios Funerarios.
- c) Abstenerse de mantener carrozas en las afueras de los hospitales o agencias del Ministerio Público.
- d) Contar con las licencias, permisos, autorizaciones, avisos y demás documentación que establezca la legislación nacional que regule las actividades que comprenden los Servicios Funerarios objeto del presente contrato.
- e) Contar con el personal suficiente y calificado para llevar a cabo los Servicios Funerarios.
- f) En el caso de bienes, servicios o productos que se pueden contratar o adquirir individualmente, se abstendrá de condicionar la prestación de los mismos o venta de productos a la adquisición de paquetes.

- g) Informar detalladamente sobre las promociones y paquetes de servicios, que, en su caso, realice u ofrezca, así como sus términos y condiciones.
- h) Prestar los Servicios Funerarios conforme a lo ofrecido y/o publicitado, por lo que los costos de los Servicios Funerarios deberán de respetarse a la firma del presente Contrato.
- i) Entregar al Cliente la factura, recibo o comprobante en el que consten los datos específicos del Servicio objeto del presente Contrato.
- j) Tener a la vista los precios de los productos y servicios.
- k) Informar al Cliente las restricciones aplicables en la comercialización del servicio materia del presente contrato, que en su caso correspondan.

**Adicionalmente, la Empresa se abstendrá de aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas o desleales, así como de incluir cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en la prestación de los Servicios Funerarios. Asimismo, la Empresa no podrá ofrecer ni prestar servicios adicionales a los originalmente pactados que no hayan sido expresamente solicitados o aceptados por el Cliente, ni podrá realizar cargos adicionales sin el consentimiento previo del Cliente o que no se deriven directamente del contrato correspondiente. Cualquier cobro indebido o la imposición de condiciones no acordadas previamente serán consideradas prácticas contrarias a los derechos del Cliente y a la normativa aplicable.**

Sin perjuicio de los demás derechos establecidos en el presente Contrato y en su Carátula, el Cliente gozará de los siguientes derechos:

- a) Conocer con precisión y oportunidad los precios, características y demás términos establecidos para la contratación de bienes y servicios funerarios.
- b) Que le sea proporcionado el catálogo informativo, sobre todos los servicios que se presten, con información detallada de las características y precios de los mismos.
- c) Obtener un presupuesto gratuito y por escrito, obligatorio para la Empresa por la vigencia que en el mismo establezca, en el que se detallará el servicio o servicios que solicita sean cotizados, con indicación de sus características y precios.
- d) Que la información contenida en el catálogo esté disponible en alguna de las formas que contempla la normatividad vigente, que se establezca en el presente contrato.
- e) Recibir de manera satisfactoria y respetuosa los Servicios Funerarios contratados.
- f) Cancelar o desistirse de la prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
- g) Designar titular sustituto y beneficiarios.
- h) Que la información personal que le proporcione al proveedor sea tratada de conformidad con Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que no sea cedida o transmitida a terceros, ni que se le envíe publicidad sobre bienes o servicios no solicitados, salvo que lo haya autorizado expresamente en el presente contrato.

**CUARTA. Disposiciones aplicables para el Uso de Cementerio, Criptas y Mausoleo.** La siguiente cláusula es aplicable en el caso de que en la Carátula del Presente Contrato se indique que el Cliente contrató los Servicios Funerarios consistentes derecho de uso de lotes o fosas de panteón, criptas, nichos u osarios para depositar cadáveres, cenizas o restos humanos áridos a perpetuidad.

La Empresa ofrece y vende los Servicios Funerarios consistentes derecho de uso de lotes o fosas de panteón, criptas, nichos u osarios para depositar cadáveres, cenizas o restos humanos áridos a perpetuidad en su calidad de intermediario de San Martín Grupo Desarrollador Inmobiliario, S.A. de C.V. quien es titular de las siguientes concesiones para la operación de un cementerio privado otorgadas:

- a) Para el cementerio ubicado en Culiacán Sinaloa, ha celebrado con el H. Ayuntamiento de Culiacán Sinaloa un Contrato Concesión de fecha 8 de mayo del 2015; y el Contrato de Concesión de fecha 31 de agosto de 2022.

- b) Para el cementerio ubicado en Ahome Sinaloa, celebró con el H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa un contrato Concesión de fecha 27 de diciembre de 2010.
- c) Para el cementerio ubicado en Guasave Sinaloa, celebró con el H. Ayuntamiento de Guasave Sinaloa un contrato Concesión de fecha 31 de 2016.
- d) Para el cementerio ubicado en Navolato Sinaloa, celebró con el H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa un contrato Concesión de fecha 21 de mayo del 2007.

Para los Servicios Funerarios derecho de uso de lotes o fosas de panteón, criptas, nichos u osarios para depositar cadáveres, cenizas o restos humanos áridos a perpetuidad aplicarán las siguientes disposiciones:

1. El destino que tienen las fosas, criptas nichos u osarios es exclusivamente realizar la inhumación de cadáveres o restos humanos o depósito de urnas que contenga restos humanos cremados.
2. La inhumación, exhumación y cremación de restos humanos se encuentran regulados por normas de carácter público, por lo que en todo momento se deberá cumplir con la concesión, permiso, autorización y legislación vigente.
3. En el caso de que en la Carátula del Presente Contrato se individualice la fosa, cripta nicho u osario contratada por el Cliente, el **Anexo "A"** del presente Contrato incluye los datos de identificación y localización de la fosa, cripta nicho u osario adquirida por el Cliente firmado por el Cliente y la Empresa, así como el monto de la cuota de mantenimiento del Cementerio que le corresponde.
4. El Cliente, el Titular Sustituto, los Beneficiarios, sus cesionarios, o la persona titular de los derechos de uso contará con el derecho de uso exclusivo de utilizar el espacio designado en el **Anexo "A"**.
5. El Cliente, el Titular Sustituto, los Beneficiarios, y cualquier otra persona que visite el cementerio o las criptas deberá cumplir con el Reglamento Interior del Cementerio vigente. Para referencia, se adjunta al presente como **Anexo "B"** copia del Reglamento Interior del Cementerio vigente.
6. El Cliente, el Titular Sustituto, los Beneficiarios, sus cesionarios, o la persona titular de los derechos de uso tendrá el derecho de acceso al espacio adquirido durante los horarios de funcionamiento del cementerio especificados en el Reglamento Interior del Cementerio.
7. El Cliente, el Titular Sustituto, los Beneficiarios, sus cesionarios, o la persona titular de los derechos de uso tendrá el derecho de personalizar el espacio adquirido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior del Cementerio.
8. Queda estrictamente prohibido el uso del espacio para actividades comerciales, alquiler a terceros, o cualquier otro fin no autorizado expresamente por el Reglamento Interno.
9. El Cliente, el Titular Sustituto, los Beneficiarios, sus cesionarios, o la persona titular de los derechos de uso de lotes o fosas de panteón, criptas, nichos u osarios deberán cubrir las cuotas de mantenimiento del cementerio que les corresponde.
10. En el caso de que en la Carátula del Presente Contrato se individualice la fosa, cripta nicho u osario contratada por el Cliente, este reconoce y acepta que, al tratarse de un espacio previamente determinado, los derechos de uso en perpetuidad comienzan a partir de la firma del presente Contrato. Por lo tanto, el Cliente será responsable de cubrir la cuota anual de mantenimiento aplicable desde dicha fecha.  
Para el primer año, el monto a pagar por concepto de cuota anual de mantenimiento será proporcional a los meses restantes del año en que se celebre el Contrato. A partir del segundo año, el Cliente deberá cubrir la cuota anual de mantenimiento de forma completa conforme al monto estipulado en el **Anexo "A"** y sus respectivas actualizaciones.
11. En el caso de que en la Carátula del Presente Contrato no se haya individualizado la fosa, cripta nicho u osario contratada por el Cliente, este únicamente será responsable de cubrir la cuota anual de mantenimiento a partir de la fecha en que realice el depósito de restos humanos o cenizas en el espacio que le sea asignado. De igual forma, la cuota anual de mantenimiento se calculará de forma proporcional a los meses restantes del año calendario en curso en que ocurra dicha ocupación. A partir del año siguiente, el Cliente deberá pagar la cuota anual de mantenimiento completa conforme al monto estipulado en el **Anexo "A"** y sus respectivas actualizaciones.
12. El Cliente reconoce y acepta que la cuota de mantenimiento será actualizada anualmente en un porcentaje equivalente a la inflación anual publicada por el Banco de México.

13. El derecho de uso sobre las fosas, criptas nichos u osarios no implica la transferencia de la propiedad del terreno o espacio a su titular.
14. El derecho de uso sobre las fosas, criptas nichos u osarios está limitado exclusivamente a fines funerarios autorizados, por lo que no se podrán realizar modificaciones al espacio sin la autorización previa y por escrito de la administración del cementerio.
15. En el caso de transcurran diez años contados a partir de la fecha de la última inhumación, depósito de cenizas o pago de mantenimiento, se entenderá que las fosas, criptas nichos u osarios han sido abandonadas; y la Empresa podrá hacer uso de aquellas posterior al procedimiento de recuperación y de notificación, solicitud de pago y negativa del Cliente o su cesionario. La exhumación o retiro de las cenizas por parte de la Empresa se realizará de conformidad con la legislación vigente.
16. El Cliente reconoce y acepta que pueden existir situaciones derivadas de causas naturales que afecten las fosas, criptas, nichos u osarios cuyo uso ha sido adquirido, tales como, pero no limitadas a, fenómenos hidrológicos que impacten el subsuelo, pudiendo ocasionar inundaciones, filtraciones o humedad en dichas fosas, criptas, nichos u osarios, según corresponda. Asimismo, el Cliente entiende que estas circunstancias están fuera del control de la Empresa y pueden ser impredecibles e inevitables.
17. El Cliente libera expresamente de toda responsabilidad a la Empresa por cualquier afectación o daño que dichas unidades puedan sufrir como consecuencia de fenómenos naturales, incluyendo, sin limitación, movimientos telúricos, deslizamientos de tierra, variaciones en el nivel freático, tormentas, inundaciones o cualquier otro evento de fuerza mayor o caso fortuito. La Empresa no será responsable de los costos, reparaciones, compensaciones o indemnizaciones que puedan derivarse de estas circunstancias ajenas a su control.

**QUINTA. Solicitud de los Servicios Funerarios.** El Cliente, o en su caso el Titular Sustituto o los Beneficiarios, solicitarán a la Empresa la prestación de los Servicios Funerarios en los términos contratados y descritos en la carátula del presente Contrato.

El Cliente debe proporcionar la siguiente información:

- a) Número del presente Contrato, nombre del Cliente (Titular), nombre del Titular Sustituto (si hubiere sido designado), nombre de los Beneficiarios (si los hubiere), o nombre de la persona que solicita los Servicios Funerarios; y
- b) Nombre de la persona fallecida respecto de quien se prestarán los Servicios Funerarios.
- c) Certificado de defunción de la persona fallecida respecto de quien se prestarán los Servicios Funerarios firmado por médico registrado ante la Secretaría de Salud y con los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Una vez que la Empresa cuente con la información anterior, la Empresa prestará los Servicios Funerarios iniciales, correspondientes al traslado de la persona fallecida a la agencia funeraria indicada en la carátula del presente Contrato, y prestará los Servicios Funerarios contratados.

La persona que solicitó la prestación de los Servicios Funerarios deberá acudir al domicilio de la Empresa para llenar la solicitud de Servicios Funerarios en el formato que para tales efectos proporcioné la Empresa, y presentará original de toda la información de la persona fallecida requerida por la Empresa para la prestación de los Servicios Funerarios.

**SEXTA. Pago de los Servicios Funerarios.** Como requisito elemental de la obligación de la Empresa para la prestación de los Servicios el Cliente deberá haber pagado la totalidad del precio por los Servicios Funerarios de manera anticipada.

El monto del precio por los Servicios Funerarios se establece en la carátula del presente Contrato. El Cliente se obliga a pagar a la Empresa el precio por los Servicios Funerarios de contado.

Todos los pagos están sujetos a las disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por lo que la Empresa no estará obligada a recibir pagos en efectivo en contravención de dicha ley.

La Empresa emitirá el comprobante fiscal digital correspondiente contra cada pago de los Servicios Funerarios. El Cliente deberá proporcionar a la Empresa su constancia de identificación fiscal vigente y válida para la emisión de dichos comprobantes, de lo contrario la empresa podrá emitir el comprobante fiscal como público en general de conformidad con la legislación fiscal vigente.

**SÉPTIMA. Titular Sustituto, Beneficiarios y Usuarios.** El Cliente designa como Titular Sustituto y Beneficiario(s) a las personas señaladas para tales efectos en la carátula del presente Contrato.

**Titular Sustituto.**

El Titular Sustituto será la persona que podrá disponer de los Servicios Funerarios contratados cuando el Cliente esté imposibilitado para hacerlo. Desde su nombramiento, el Titular Sustituto estará plenamente facultado para tomar decisiones respecto a la utilización de los Servicios Funerarios contratados y estará obligado a cumplir el Reglamento Interior del panteón o cementerio, así como a respetar los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

El Cliente podrá modificar en cualquier momento la designación del Titular Sustituto, para lo cual deberá notificarlo por escrito a la Empresa y al Titular Sustituto, anexando el escrito de aceptación del nuevo Titular Sustituto. En caso de que el Cliente no designe a un Titular Sustituto, se atenderá a lo dispuesto en la legislación aplicable.

**Beneficiarios.**

El Cliente podrá designar hasta dos Beneficiarios, quienes, en caso de fallecimiento del Cliente, adquirirán en orden de prelación los derechos consignados en el presente Contrato. La designación de los Beneficiarios se realizará en la carátula del presente Contrato, en el orden siguiente: Primer Beneficiario y Segundo Beneficiario.

Para que los Beneficiarios puedan disponer de los Servicios Funerarios, deberán manifestar su conformidad por escrito ante la Empresa. La manifestación de conformidad les otorgará los derechos consignados en el presente Contrato, debiendo asumir de igual forma las obligaciones correspondientes.

**Usuario de los Servicios Funerarios.**

De conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor, la NOM-036-SCFI-2016, Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2017 y el presente Contrato, el Cliente, o en su caso el Titular Sustituto, tendrán en todo momento el derecho de designar por escrito a la persona que al fallecer se le proporcionen los Servicios Funerarios contratados al amparo del presente Contrato.

**OCTAVA. Causas de Rescisión.** El presente Contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

- a) Que las Partes no cumplan con sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato; y
- b) Que los Servicios Funerarios no sean prestados por la Empresa en los términos y condiciones del presente Contrato.

En caso de rescisión del presente Contrato, la Parte que incumpla deberá de pagar la pena convencional establecida en la Cláusula titulada "*Penas Convencionales*", para lo cual se deberá informar por escrito a la parte que incumplió la causa de rescisión del presente Contrato, para que ésta, de así proceder, haga el pago correspondiente a la pena convencional.

**NOVENA. Penas Convencionales.** En caso de incumplimiento por alguna de las Partes a las obligaciones objeto del presente Contrato, la pena convencional será equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total de los Servicios Funerarios.

En caso de que alguna de las Partes requiera el pago de la Pena Convencional por cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente Contrato, deberá de solicitar por escrito el pago de dicha pena, debiendo la Parte que incumplió hacer el pago en los 5 (cinco) días hábiles siguientes de haber recibido el escrito de incumplimiento.

**DÉCIMA. Condiciones Generales de Cancelación del presente Contrato.** El Cliente podrá cancelar la contratación de los servicios funerarios dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la firma del presente Contrato. La cancelación deberá realizarse mediante aviso por escrito entregado personalmente o enviado por correo registrado o certificado, tomándose como fecha de revocación aquella en que se haya realizado el envío o la recepción de la solicitud, o bien, a través de cualquier otro medio fehaciente que permita comprobar la notificación.

La cancelación efectuada conforme a la presente cláusula dejará sin efecto la operación, debiendo la Empresa reintegrar al Cliente la totalidad de las cantidades pagadas. Asimismo, la Empresa se compromete a realizar dicha devolución en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación de cancelación y el reembolso se realizará en la misma forma o medio (efectivo, cheque, transferencia, tarjeta de crédito) en que el Cliente realizó el pago.

Posterior a esa fecha, la cancelación o rescisión del presente Contrato por parte del Cliente estará sujeto al pago de la Pena Convencional establecida en la Cláusula titulada "Penas Convencionales" del presente Contrato.

No obstante, lo anterior, lo dispuesto en esta cláusula no será aplicable en caso de que el Cliente haya utilizado total o parcialmente los Servicios Funerarios dentro del plazo de los cinco días hábiles, quedando sin efecto su derecho de cancelación.

**DÉCIMA PRIMERA. Aviso de Privacidad.** La Empresa con domicilio en el manifestado en la carátula del presente Contrato, utilizará la información del Cliente, Titular Sustituto, Beneficiarios aquí relacionados, con la finalidad específica del presente Contrato. El Cliente podrá consultar nuestro aviso de privacidad en [www.sanmartin.com.mx](http://www.sanmartin.com.mx).

El Cliente manifiesta que la Empresa ha dado a conocer su aviso de privacidad en los términos que señala la Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Toda la información que el Cliente proporcione a la Empresa deberá ser tratada de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

El Cliente puede consultar el aviso de privacidad en <https://funerariasanmartin.com.mx/> o solicitarlo al correo electrónico [contacto@sanmartin.com.mx](mailto:contacto@sanmartin.com.mx) en un horario de 8 am a 6 pm de Lunes a Viernes.

**DÉCIMA SEGUNDA. Reclamaciones y Controversias.** La Empresa pone a disposición del Cliente el número telefónico 667 716 5939 y correo electrónico [contacto@sanmartin.com.mx](mailto:contacto@sanmartin.com.mx) en un horario de 8 am a 6 pm de Lunes a Viernes para la atención de reclamaciones o dudas relacionadas con el presente Contrato o con la prestación de los Servicios Funerarios.

La Procuraduría Federal del Consumidor es la autoridad competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales

competentes en Culiacán Sinaloa, renunciando a cualquier otro fuero que, por motivo de su domicilio o por cualquier otro motivo, les pudiere corresponder.

**DÉCIMA TERCERA. Efecto Vinculatorio.** En caso de que cualquier disposición del presente Contrato sea declarada nula por cualquier tribunal competente, las Partes acuerdan que dicha invalidez no afectará la validez y exigibilidad de las demás disposiciones del presente Contrato.

**DÉCIMA CUARTA. Publicidad.** Todo consumidor que no desee recibir publicidad por parte de los proveedores en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, puede inscribir de manera gratuita su número telefónico en el Registro Público de Consumidores (también denominado Registro Público para Evitar Publicidad) de la Profeco, a través del portal web <https://repep.profeco.gob.mx/> o al 5596280000 (desde la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey) u 8009628000 (desde el resto de la República Mexicana).

Queda prohibido a los proveedores que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los consumidores que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el Registro Público de Consumidores (también denominado Registro Público para Evitar Publicidad). Los proveedores que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de consumidores cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.

Este contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número **1571-2025** de fecha **26 de marzo de 2025**. Cualquier variación en el texto del presente Contrato, comparado contra el Contrato de Adhesión registrado por la Empresa, se tendrá por no puesta y no podrá perjudicar ningún derecho del Cliente o Consumidor.

Las firmas de cada una de las partes del presente Contrato se encuentran en la carátula del mismo, y sirven para manifestar el consentimiento de las Partes en obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato.



**ANEXO "A" DEL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS**

**DISPOSICIONES APLICABLES PARA PARQUE, CEMENTERIO, CRIPTAS Y MAUSOLEO**

**INHUMACIONES ABC, S.A. DE C.V.**

**DATOS DEL CLIENTE | TITULAR**

Fecha:	
Solicitud de Servicios:	
Asesor:	
Clave:	
Coordinador:	
Sucursal:	

**LOCALIZACIÓN  | NO ASIGNADO**

Número de identificación de fosa, cripta, nicho, u osario adquirido:	
Localización de fosa, cripta, nicho u osario adquirido:	
Parque Cementerio:	
Municipio:	
Croquis de Localización	
Cuota Anual de Mantenimiento:	\$[ ].00  La cuota anual de mantenimiento se incrementará el 1° de enero de cada año en un porcentaje equivalente a la inflación anual acumulada, conforme al índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México.  En caso de que la fosa, cripta, nicho u osario no se encuentre asignado, la cuota anual de mantenimiento deberá pagarse hasta que el Cliente utilice la fosa, cripta, nicho u osario correspondiente.
Cuenta para pago de la Cuota Anual de Mantenimiento:	CLABE: Cuenta: Banco: Referencia:

**OFICINAS CORPORATIVAS:**  
Blvd. Emiliano Zapata Pte. #145  
Col. Guadalupe, Culiacán,  
Sinaloa  
CP: 80220  
**TELÉFONOS: 667 716 5939:**  
[www.sanmartin.com.mx](http://www.sanmartin.com.mx)  
[contacto@sanmartin.com.mx](mailto:contacto@sanmartin.com.mx)

Firma del Cliente

Inhumaciones ABC,  
Página 14 de 18.

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia general para todos los usuarios de los Parques Funerarios San Martín, así como para todos los titulares de derechos de uso perpetuo o temporal de criptas, nichos para urnas, gavetas, osarios o fosas para inhumación, quienes responderán por el incumplimiento de estas disposiciones por parte de ellos mismos, sus familiares, dependientes, empleados, visitas o cualquier persona que, bajo su consentimiento o instrucción, ingrese al Parque Funeral San Martín. El objetivo de este reglamento es asegurar un ambiente de respeto, solemnidad y paz, acorde a la naturaleza de las instalaciones.

**Artículo 2.** San Martín Grupo Desarrollador Inmobiliario S.A. de C.V., en su carácter de titular de la concesión para la operación y explotación del Parque Funeral, será la encargada de la administración del Parque Funeral San Martín. La administración estará facultada para supervisar el cumplimiento de este reglamento y aplicar las sanciones correspondientes en caso de infracción.

#### **Del Uso de las Fosas, Criptas, Nichos y Osarios**

**Artículo 3.** El uso de las fosas, criptas, nichos u osarios estará destinado exclusivamente para la inhumación de cadáveres, restos humanos o el depósito de urnas con cenizas resultantes de cremación. Cualquier otro uso queda estrictamente prohibido.

**Artículo 4.** El Cliente, el Titular Sustituto, los Beneficiarios o sus cesionarios tendrán el derecho exclusivo de uso sobre el espacio funerario designado en el Anexo “A” del contrato, que incluye la ubicación precisa de la fosa, cripta, nicho u osario. Este derecho será ejercido en estricto apego a las disposiciones del presente reglamento y del Reglamento Interior del Cementerio, contenido en el Anexo “B”.

**Artículo 5.** La titularidad del derecho de uso no implica la propiedad del terreno o espacio funerario, sino únicamente el usufructo del mismo para fines funerarios autorizados. En ningún caso se entenderá que este derecho confiere propiedad sobre el inmueble o cualquier otra forma de derecho real.

**Artículo 6.** El Cliente, el Titular Sustituto, los Beneficiarios o cualquier persona autorizada a acceder al espacio funerario tendrá derecho a personalizar dicho espacio conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior del Cementerio. Cualquier modificación deberá ser previamente aprobada por escrito por la administración del parque funerario.

**Artículo 7.** El derecho de uso sobre las fosas, criptas, nichos u osarios es personal e intransferible, salvo autorización expresa de la administración. La cesión o transferencia de derechos podrá realizarse únicamente en los términos y condiciones que establezca la administración y bajo su supervisión.

**Artículo 8.** El uso del espacio funerario para actividades comerciales, alquiler a terceros o cualquier otro fin distinto al autorizado por el reglamento está estrictamente prohibido. Cualquier uso no autorizado del espacio dará lugar a la rescisión del contrato y la pérdida del derecho de uso, sin perjuicio de las sanciones adicionales que correspondan.

#### **Mantenimiento y Condiciones del Cementerio**

**Artículo 9.** El pago de la cuota anual de mantenimiento será obligatorio para todos los titulares de derechos de uso perpetuo o temporal, incluyendo el Cliente, el Titular Sustituto, los Beneficiarios o sus cesionarios. Esta cuota cubrirá los costos de mantenimiento general del cementerio, que incluyen la limpieza, conservación de las áreas comunes y jardines, así como el cuidado de las instalaciones.

**Artículo 10.** La cuota de mantenimiento se incrementará automáticamente el 1° de enero de cada año en un porcentaje equivalente a la inflación anual acumulada, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México. El ajuste será aplicado de manera uniforme para todos los usuarios, y la administración notificará cualquier cambio en los montos con al menos 30 días de anticipación.

**Artículo 11.** El incumplimiento en el pago de la cuota de mantenimiento dentro de los plazos establecidos podrá dar lugar a sanciones, incluyendo la suspensión de servicios complementarios o adicionales, así como la posibilidad de iniciar un procedimiento de recuperación del espacio conforme al artículo 13 de este reglamento, en caso de que transcurran más de diez años sin que se haya realizado ningún pago.

**Artículo 12.** El Cliente reconoce y acepta que pueden existir situaciones derivadas de fenómenos naturales, como inundaciones, filtraciones, movimientos telúricos u otros eventos de fuerza mayor que puedan afectar las fosas, criptas, nichos u osarios. La administración del cementerio no será responsable por los daños causados por tales eventos, y tampoco estará obligada a realizar reparaciones, compensaciones o indemnizaciones derivadas de estos sucesos.

**Artículo 13.** En caso de que hayan transcurrido más de diez años desde la última inhumación, depósito de cenizas o pago de mantenimiento, se considerará que las fosas, criptas, nichos u osarios han sido abandonados. La Empresa estará facultada para iniciar un procedimiento de recuperación del espacio, que incluirá la notificación formal al Cliente, Titular Sustituto o Beneficiarios. Si no se recibe respuesta o se niega el pago, la Empresa podrá disponer del espacio conforme a la legislación vigente, incluyendo la exhumación de los restos o el retiro de cenizas, los cuales serán trasladados a una fosa común o lugar adecuado, previa notificación.

#### **Inhumación, Exhumación y Cremación**

**Artículo 14.** La inhumación, exhumación y cremación de restos humanos estarán reguladas por la legislación sanitaria vigente. Todos los procedimientos deberán contar con las autorizaciones pertinentes, las cuales deberán ser gestionadas por el Cliente o sus representantes y presentadas a la administración del cementerio antes de proceder con la prestación de los servicios.

**Artículo 15.** La exhumación de restos humanos podrá ser solicitada por el Cliente, el Titular Sustituto o los Beneficiarios mediante solicitud escrita a la administración del cementerio. Cualquier exhumación deberá realizarse conforme a las normas sanitarias y con la presencia de personal autorizado por la administración.

**Artículo 16.** El depósito de restos humanos cremados en nichos u osarios deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en el contrato celebrado entre las partes. Los restos deberán ser depositados únicamente en las urnas correspondientes, y cualquier cambio deberá ser aprobado por la administración.

#### **Acceso y Visitas al Cementerio**

**Artículo 17.** El acceso al cementerio estará permitido únicamente durante los horarios establecidos en el Reglamento Interior, que son de 8:00 a 18:00 horas. Fuera de estos horarios, no se permitirá la entrada al parque funerario sin autorización expresa de la administración.

**Artículo 18.** Las visitas deberán respetar las normas de convivencia y el ambiente de recogimiento del cementerio. Está prohibido el ingreso de bandas musicales, instrumentos musicales, o cualquier dispositivo de música amplificada, incluyendo altavoces, equipos de sonido, bocinas o cualquier otro dispositivo que reproduzca música a un volumen elevado. Cualquier acto que altere el orden, la paz o el respeto hacia el lugar será motivo de expulsión inmediata y, en su caso, sanciones adicionales.

**Artículo 19.** Está prohibido el ingreso de vehículos fuera de las áreas designadas para su estacionamiento. Los vehículos deberán circular a una velocidad máxima de 10 km/h y respetar las señales de tránsito colocadas en el interior del cementerio.

**Artículo 20.** La administración no se hará responsable por accidentes, daños, robos o cualquier incidente que ocurra con vehículos particulares dentro del parque funerario, ni por los objetos de valor que se encuentren en su interior.

#### **Sanciones y Rescisión del Contrato**

**Artículo 21.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será motivo de sanciones, que podrán ir desde una multa económica hasta la rescisión del contrato de uso perpetuo o temporal. En caso de faltas graves, como el uso indebido de áreas comunes, actos de vandalismo o incumplimiento de las normas sanitarias, la administración podrá rescindir el contrato y proceder a la exhumación de restos, conforme a las leyes aplicables.

**Artículo 22.** La reincidencia en infracciones será motivo de sanciones más severas, incluyendo la posibilidad de pérdida del derecho de uso y la prohibición de acceso al cementerio.

**Disposiciones Finales**

**Artículo 23.** El presente reglamento deberá ser entregado a todos los titulares de derechos de uso, quienes se comprometen a cumplir con las disposiciones contenidas en el mismo. Cualquier modificación al reglamento deberá ser aprobada por la administración del Parque Funeral San Martín y comunicada oportunamente a los titulares.



### Cadena Original

|| QqViCw+wJuIzQKlbOT8Q1RxGOu8Ea1PI74zvMjScDig= | JORGE LUIS ROMERO  
OLMOS | DIRECTOR DE AREA | PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR |  
ROOJ810529EK8 | 1743193748806 | 18 PÁGINAS | 2025-03-28T14:29:08.806 ||

### Sello digital

UXFWaUN3K3dKdUI6UUtsYk9UOFExUnhHT3U4RWExUEk3NHp2TWpTY0RpZz18MTc0  
MzE5Mzc0ODgwNg==

Para verificar la integridad de este documento, puede escanear el código QR o visite el siguiente enlace:

<https://efirma.profeco.gob.mx/VQR?qr=QqViCw%2bwJuIzQKlbOT8Q1RxGOu8Ea1PI74zvMjScDig=>